



Barranquilla, Septiembre Diecinueve (19) De Dos Mil Veintidós (2022)

**RADICACIÓN: 08001418900520190036300.**

**PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR.**

**DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CRÉDITO  
"COOPHUMANA" NIT. 900.528.910-1.**

**DEMANDADO: EMILIO ALFONSO GAMEZ ACOSTA C.C. No. 5.135.456.**

**INFORME SECRETARIAL:**

Señora Juez, paso a su despacho el proceso de la referencia, informándole que la apoderada judicial de la parte demandante solicitó requerir al pagador de la parte demandada para hacer efectiva la medida cautelar decretada. Sírvase proveer.



EDGAR ENRIQUE DE LA HOZ MORALES  
SECRETARIO

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE  
LA LOCALIDAD SUROCCIDENTE DE BARRANQUILLA. SEPTIEMBRE  
DIECINUEVE (19) DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)**

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, se observa que la apoderada de la parte demandante Dra. SILVANA BARRIOS NAVARRETE, solicitó requerir a SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL DEL ATLANTICO, pagador de la parte demandada EMILIO ALFONSO GAMEZ ACOSTA identificado con C.C. No. 5.135.456, para que se pronuncie sobre los motivos por los cuales no se ha dado cumplimiento a la medida de embargo y retención del 20% del salario y demás emolumentos que devenga el demandado como empleado de SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL DEL ATLANTICO, ordenado a través de auto que decretó medidas cautelares, fechado 15 de marzo del 2021, **con la advertencia de que si no cumpliere lo atendido podrá entrar en desacato y acarrear una multa sucesiva de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales de acuerdo al parágrafo segundo del artículo 593 del C.G.P.** Bajo lo dispuesto el Despacho;

**RESUELVE:**

1. **REQUERIR AL PAGADOR** de la parte demandada SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL DEL ATLANTICO, para que en el término de la distancia remita a este despacho comunicación explicando los motivos del incumplimiento de la medida de embargo y retención del 20% del salario y demás emolumentos devenga el demandado EMILIO ALFONSO GAMEZ ACOSTA identificado con C.C. No. 5.135.456 como empleado de SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL DEL ATLANTICO, respecto a que no se han efectuado descuentos por lo referido, la inobservancia del presente requerimiento podrá acarrear desacato y multa de conformidad con el numeral 3º del artículo 44 del Código General del Proceso hasta por 10 SMMMLV y sucesiva de dos (2) a cinco

Dirección: Calle 54 N° 10B-27, Barrio la Sierra.

Telefax: [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

Correo Electrónico: [j05pqccmba@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j05pqccmba@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Barranquilla – Atlántico. Colombia



**Consejo Superior de la Judicatura**  
**Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico**

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA-  
LOCALIDAD SUROCCIDENTE**

(5) salarios mínimos mensuales de acuerdo al párrafo segundo del artículo 593 del referido estatuto procesal. Líbrese el correspondiente oficio por Secretaria y notifíquese a través del correo institucional del Despacho, de conformidad con el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,**

**MARY JANETH SUAREZ GARCIA**  
**LA JUEZ**

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y  
Competencias Múltiples Localidad Suroccidente  
de Barranquilla  
Barranquilla, 20 de septiembre de 2022  
NOTIFICADO POR ESTADO N° 152  
El secretario  
\_\_\_\_\_  
EDGAR ENRIQUE DE LA HOZ MORALES



Barranquilla, Septiembre Diecinueve (19) De Dos Mil Veintidós (2022)

**RADICACIÓN: 08001418900520190036300.**  
**PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR.**  
**DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CRÉDITO**  
**“COOPHUMANA” NIT. 900.528.910-1.**  
**DEMANDADO: EMILIO ALFONSO GAMEZ ACOSTA C.C. No. 5.135.456.**

OFICIO: 16403

Señor Pagador.

**SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL DEL ATLANTICO**

E. S. D.

Comunico a Usted que este despacho judicial ordenó dentro del proceso en referencia, mediante auto de la fecha lo siguiente:

**RESUELVE:**

- 1. REQUERIR AL PAGADOR** de la parte demandada SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL DEL ATLANTICO., para que en el término de la distancia remita a este despacho comunicación explicando los motivos del incumplimiento de la medida de embargo y retención del 20% del salario y demás emolumentos devenga el demandado EMILIO ALFONSO GAMEZ ACOSTA identificado con C.C. No. 5.135.456 como empleado de SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL DEL ATLANTICO, respecto a que no se han efectuado descuentos por lo referido, la inobservancia del presente requerimiento podrá acarrear desacato y multa de conformidad con el numeral 3º del artículo 44 del Código General del Proceso hasta por 10 SMMMLV y sucesiva de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales de acuerdo al párrafo segundo del artículo 593 del referido estatuto procesal. Líbrese el correspondiente oficio por Secretaria y notifíquese a través del correo institucional del Despacho, de conformidad con el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.
- 2.** Las sumas retenidas deberán ser consignadas oportunamente a órdenes de este Juzgado en la cuenta de Depósitos Judiciales del Banco Agrario de Colombia S.A No. 080012051705. De acuerdo con lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 593 del Código General del proceso. Se le previene al pagador de la mencionada entidad que realice el respectivo descuento y deposito con base en la información aquí suministrada, de lo contrario podrá incurrir en multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales, de conformidad a lo reglado por el Parágrafo 2º. Del mencionado artículo 59.

En consecuencia, sírvase tomar atenta nota de lo antes ordenado, informándolo a este Juzgado citando el radicado en referencia.

Cordialmente,

EDGAR ENRIQUE DE LA HOZ MORALES  
SECRETARIO

Dirección: Calle 54 N° 10B-27, Barrio la Sierra.

Telefax: [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

Correo Electrónico: [j05pqccmba@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j05pqccmba@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Barranquilla – Atlántico. Colombia